

INFORME

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA INCLUSIÓN DE MUJERES EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA

JUAN FERNANDO LONDOÑO

SUPERANDO
LA **VIOLENCIA**
CONTRA **LAS MUJERES**

 **ONU**
MUJERES
Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

 **USAID**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

El presente documento fue realizado por solicitud de ONU Mujeres Colombia, en el marco del compromiso de la Mesa de género de la cooperación internacional por aportar al fortalecimiento del Consejo Nacional Electoral en el cumplimiento de sus funciones para hacer seguimiento a los mandatos de igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres que tienen los partidos y movimientos políticos según la Constitución nacional y las leyes, en particular en relación con la Ley 1475 de 2011.

ONU Mujeres - Entidad de las Naciones Unidas para el Empoderamiento de las mujeres y la Igualdad de Género

Belén Sanz
Representante País

Redacción de Contenidos

Juan Fernando Londoño*
Autor

*El autor agradece el apoyo de Lina Guavita y Margarita Buitrago del Centro de Análisis y Asuntos Públicos por su labor como asistentes de investigación.

Diagramación
Bibiana Moreno Acuña

Impresión
Pictograma Creativos

En el marco de:
Programa Superando las Violencias Contra las Mujeres, de ONU Mujeres en alianza con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID.

Bogotá D.C., marzo de 2016.

“Este documento es posible gracias al generoso apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad del consultor y no reflejan necesariamente las opiniones de ONU Mujeres, USAID o del Gobierno de los Estados Unidos”.

INFORME

FINANCIAMIENTO

PÚBLICO PARA LA

INCLUSIÓN DE MUJERES

EN LOS PARTIDOS

POLÍTICOS EN COLOMBIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
--------------	---

PRIMERA PARTE	
MARCO TEÓRICO Y ELEMENTOS COMPARADOS	10
La experiencia latinoamericana	13

SEGUNDA PARTE	
ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO	
POLÍTICO EN COLOMBIA	16
El financiamiento político en la práctica	17
Ingresos de los partidos: importancia del	
financiamiento estatal	18
Financiamiento Político y Equidad de Género	20
Gasto político en inclusión de mujeres	21

TERCERA PARTE	
CAPACIDAD REGULATORIA DEL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	26

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
--------------------------------	----

ANEXO	36
-------	----

BIBLIOGRAFÍA	37
--------------	----

INTRODUCCIÓN

Los más recientes análisis sobre el financiamiento político en América Latina muestran los grandes avances conseguidos en materia de normatividad y regulación, y al mismo tiempo, el creciente papel que juegan los fondos públicos en el mantenimiento de sistemas de partidos pluralistas en la región. Al mismo tiempo, estos análisis señalan que existe una brecha entre la capacidad de avance normativo y la eficacia de la regulación para transformar la realidad e incluso, mínimamente, para asegurar que las reglas de juego consagradas en la legislación sean acatadas por los diversos actores políticos y hechas respetar por las autoridades encargadas. (Londoño y Zovatto, 2015, Casas y Zovatto, 2011).

Los dineros públicos sirven para financiar el gasto de funcionamiento de partidos y su participación en las campañas electorales, también, de manera creciente, los dineros públicos buscan inducir ciertos comportamientos en los partidos, como por ejemplo, fortalecer su capacidad programática, aumentar su transparencia y promover la inclusión y la equidad de género considerando que estos son objetivos deseables para la democracia. ¿Qué tanto se logran estos propósitos? Esta es la relevante pregunta que debe empezar a responderse una vez se asegura una normatividad encaminada a dichos objetivos.

El presente documento busca examinar cómo ha sido, para el caso colombiano, el diseño e implementación de las regulaciones que intentan avanzar en una mayor equidad de género mediante el apalancamiento de los recursos públicos y cómo avanzar para garantizar el uso más eficiente y eficaz de dichos recursos. Para ello el análisis se organiza de la siguiente manera.

En primer lugar, se repasa el marco teórico que sustenta la importancia de la destinación de recursos públicos con propósitos específicos y porqué dentro de dichos propósitos se incluye la equidad de género, se recogen los argumentos más importantes para sustentar esta destinación y también algunos ejemplos internacionales relevantes para mostrar que el caso colombiano obedece a una tendencia cada vez más generalizada.

En segundo lugar, se describe el funcionamiento del financiamiento político en Colombia, se intenta resaltar el papel que cumplen los recursos públicos en dicha regulación y el peso que tiene en la vida de los partidos, se ofrecerá la información de los datos correspondientes a los ingresos y los gastos relacionados con el cumplimiento de las normas de género.

A continuación, el análisis se ocupará de examinar el papel que cumple el Consejo Nacional Electoral, tanto en sus funciones de administrador del Fondo de Financiamiento de los Partidos Políticos como en sus tareas de inspección y vigilancia del uso que los mismos hacen. Dada la función central del Consejo se evaluará si es posible fortalecer su rol como garante de la buena gestión de los recursos destinados a promover la equidad de género.

Finalmente, en las conclusiones y recomendaciones se explorarán otros mecanismos para asegurar el cumplimiento adecuado de esta normatividad.

PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO Y COMPARADO

Todo sistema democrático se basa en la competencia institucionalizada para ganar el apoyo popular y de esta manera acceder al gobierno. Esta competencia para conseguir el voto popular genera la institucionalización de sistemas de partidos y con ello una creciente regulación del funcionamiento de los mismos. Un elemento central de dicho funcionamiento está constituido por los mecanismos de financiamiento.

MARCO TEÓRICO Y COMPARADO

Todo sistema democrático se basa en la competencia institucionalizada para ganar el apoyo popular y de esta manera acceder al gobierno. Esta competencia para conseguir el voto popular genera la institucionalización de sistemas de partidos y con ello una creciente regulación del funcionamiento de los mismos. Un elemento central de dicho funcionamiento está constituido por los mecanismos de financiamiento. En general, los sistemas democráticos reconocen que deben existir regulaciones sobre la forma como partidos y campañas políticas se financian. Los modelos de financiamiento en general buscan promover la transparencia en el acceso a los recursos, la limitación de poderes excesivos en la competencia política, promover la equidad en la competencia político-electoral, facilitar la consolidación de partidos políticos democráticos y evitar la presencia de fuentes ilegítimas en el financiamiento de las organizaciones políticas (Bernal, s.f.).

Para conseguir estos propósitos, los Estados han avanzado en la incorporación de regulaciones legales sobre el funcionamiento de los partidos y el proceso electoral. Dentro de estas regulaciones, un instrumento de gran poder es justamente el uso del financiamiento público, en ausencia de dinero proveniente del Estado la acción de este se limitaría a su labor punitiva y por tanto el margen de maniobra para inducir determinados comportamientos deseables estaría totalmente limitada. La inversión de dinero de los contribuyentes para el financiamiento de partidos y campañas se considera un elemento democratizador de la política, pues genera ciertas condiciones de equidad para quienes desean acceder al gobierno, ya que las distintas fuerzas políticas pueden llegar al electorado, fomentando el pluralismo y brindando la posibilidad de que los electores elijan entre una mayor variedad de programas, ideologías y candidatos (Ohman, 2015); además disminuye de manera considerable la influencia de grupos de interés en la toma de decisiones de los partidos (Aparicio & Pérez, 2007). En la medida que los partidos han aumentado su dependencia de los dineros públicos, ha aumentado también la regulación para inducir comportamientos

difíciles de lograr si los partidos solo dependieran de su desempeño privado.

La creciente presencia de recursos públicos ha permitido aumentar las exigencias para que los partidos reporten el total de sus ingresos con mayor transparencia y, especialmente, en los propósitos del presente análisis, para promover objetivos benéficos hacia la democracia para los cuales los partidos tienen pocos incentivos. En este sentido, una de las ventajas que presenta el financiamiento público es que permite amenazar con la transferencia de recursos provenientes del Estado a las organizaciones políticas, si estas no cumplen con los límites impuestos o con los requisitos a la hora de presentar informes de gastos, lo cual supone una manera eficaz de respetar las reglas y de controlar la destinación, en algunos casos específica, del dinero (Ohman, 2015). Dado que el mayor interés de los partidos es ganar las elecciones, esto conduce a que dejen de lado otras actividades que son importantes para el buen funcionamiento de la democracia, como la promoción del carácter programático de los partidos, la inclusión de grupos minoritarios y la equidad de género. En ausencia de dineros públicos resulta difícil inducir estos comportamientos en los partidos.

El razonamiento básico es que mientras los partidos ejercen con mayor libertad el uso de los recursos que consiguen de los agentes privados (en el mercado, por llamarlo de alguna manera), es distinto el uso que pueden hacer de los recursos que provienen de todos los contribuyentes, sobre estos últimos se supone que el Estado tiene más derechos a imponer condiciones, la primera de ellas, por supuesto, es la de reportar y controlar qué se hace con ellos, la segunda que se dirijan a actividades que siendo deseables, difícilmente serían realizadas si no existe obligación al respecto.

Así pues, la presentación de los informes financieros de los partidos políticos a las autoridades competentes resulta fundamental para regular la destinación de los recursos públicos y verificar el cumplimiento de las actividades a invertir consideradas como obligatorias. En cerca del 90% de los países existe algún tipo de requisito en cuanto a la presentación de dichos informes, tanto en lo que tiene que ver con partidos como con candidatos, aunque cabe la salvedad que en algunos países si bien existe regulación al financiamiento público, no se exige a las organizaciones políticas informar sobre sus finanzas (Ohman, 2015).

En este estudio vamos a centrarnos en lo que corresponde a la obligación de promover la equidad de género al interior de los partidos.

Existen múltiples consideraciones sobre la importancia de promover la equidad de género como un fin social importante. En primer lugar, por razones de mera equidad, tratándose de sociedades que funcionan gracias a la existencia de los dos géneros no existe ninguna justificación para que un género ejerza una presencia ostensiblemente predominante en la conducción de los asuntos públicos. Adicionalmente, existen indicaciones más pragmáticas sobre los efectos prácticos de la presencia de las mujeres en los cargos públicos, por una parte se amplían los temas objetos de intervención pública y se mejoran las perspectivas de las políticas públicas con componentes de intervención que son ajenos a la visión tradicional de la gestión pública.

A medida que se fue considerando la equidad de género como uno de los pilares fundamentales para la consolidación democrática y participativa, fueron

interviniendo distintos factores que permitieron fortalecer la equidad de género. Luego de formalizar el derecho al sufragio activo de las mujeres en la mayoría de países, se puso de manifiesto la necesidad de hacer efectivos los derechos conseguidos mediante diversos instrumentos de verificación (Ferrerira, 2009).

El primero de ellos consiste en la obligación de incorporar en los cargos de gobierno un número específico de representantes del otro género, usualmente para que más mujeres accedan a posiciones de gobierno, y de esta manera darles más visibilidad, empoderamiento y proyección. Esta medida ha sido muy importante y su aplicación suele ser reforzada por la acción judicial, sin embargo tiene la limitación de que tratándose de nombramientos, el empoderamiento queda sujeto a las consideraciones del nominador quien puede considerar la variable de género en el marco de otras circunstancias como la representación política, regional o social y por tanto sometida a otras circunstancias.

Una segunda medida es la inclusión de cuotas de género en los partidos políticos, que sirve para garantizar que “los miembros de un grupo del electorado, en este caso mujeres, sean incluidas en las instituciones representativas con un nivel mínimo obligatorio, ya sea como delegadas, candidatas o cargos públicos” (NDI - PNUD, 2011, p. 4). Esta es una medida que empodera más a las mujeres por cuanto su escogencia depende significativamente del desempeño político electoral, al mismo tiempo, ejerce una restricción poderosa el estar insertos en un sistema electoral de listas cerradas o listas abiertas. En el primer caso, las listas cerradas conducen a que la actividad política de la mujer se realice en el marco de las condiciones de democracia interna de los partidos y lo importante es la ubicación dentro de la lista (de allí la más reciente tendencia a introducir listas cremallera donde se intercalen las posiciones entre hombres y mujeres), una vez asegurada una buena posición en la lista, el desempeño general del partido es lo que resulta fundamental; en el caso de las listas abiertas, en cambio, la situación para las mujeres es mucho más complicada porque tienen que actuar en el marco de otras variables que garanticen su elegibilidad, no basta ser incluido en la lista, y ni siquiera tener una buena posición en ella, para ser elegida se requieren diferente

tipo de recursos: organizacionales (en algunos casos denominados como maquinarias), capacidad de posicionar una agenda política (y por tanto acceder a los medios de comunicación) y en tercer lugar, recursos financieros para promover la aspiración.

Este último se ha convertido en una de las principales dificultades a la hora de garantizar el acceso de las mujeres a los diferentes cargos públicos. Es indiscutible que para la construcción de la imagen, la preparación de la campaña electoral, la competencia pre-electoral y la competencia para ser nominadas, el factor económico es muy importante, no solo para la recaudación sino para la inserción de la mujer en los círculos donde se aglomeran los recursos (Ferrerira, 2009). Como lo explicó Matland en el Foro Interamericano sobre Partidos Políticos de la OEA (2003), dependiendo de aspectos como la legislación, la forma como los partidos nominen a sus candidatas y la cultura política de cada país, la cantidad de recursos con los que se cuenten van a afectar de manera diferente la participación política de la mujer en cada una de las siguientes fases: la condición de elegible, aspirante, candidata y miembro electa del parlamento (IDEA, 2003).

En cada proceso de transición a las etapas de nominación se presentan ciertas dificultades que pueden ser acentuadas dependiendo de la cantidad de recursos con los que cuente la candidata, es decir, de acuerdo al apoyo financiero que pueda recibir de su partido o de sus propios recursos. Así, una de las fases más importantes y difíciles es aquella en la que pasa de ser aspirante a candidata, ya que, como lo mencionó Matland, entre más abiertos y democráticos sean los mecanismos de selección de candidatos al interior de los partidos políticos, es más costosa la aspiración, lo cual redundará en una disminución del número de mujeres que tienen la posibilidad de continuar en la contienda electoral (IDEA, 2003).

La anterior afirmación fue corroborada en una encuesta de la Unión Interparlamentaria de 2009 hecha por ONU Mujeres a 300 parlamentarios, quienes afirmaron que uno de los elementos disuasorios más eficaces para la entrada de la mujer en la política era la falta de fondos para competir en las campañas electorales, con esto, se confirmó que las dificultades

de las mujeres para acceder al financiamiento político se relacionan con las barreras sistémicas (estatus socioeconómico y sistema electoral) y el tipo de campaña electoral (Ballington & Kahane, 2015). Con esta situación, son muy limitadas las posibilidades que tienen las mujeres a la hora de acceder o ser candidatas a cargos públicos, pues “se afirma que las mujeres tienen menor capacidad de recaudación, en parte por condicionamientos culturales relacionados con la capacidad de pedir dinero” (Ferrerira, 2009, p. 10), en este sentido, otras fuentes de financiación equitativas se hacen necesarias.

La situación tiende a agravarse cuando el sistema democrático en el que se quiere competir se encuentra en vía de desarrollo, pues la escasez de dinero para financiar a los candidatos termina excluyendo a las mujeres del proceso electoral (NDI - PNUD, 2011). En los nuevos partidos que surgen en este tipo de democracias y que no cuentan con participación parlamentaria, resulta muy compleja la competencia de las mujeres pues son pocas las posibilidades de acceder a algún tipo de recursos o anticipos, teniendo que recurrir, obligatoriamente, a la consecución de recursos propios.

Como se evidencia, las mujeres cuentan con graves desventajas de entrada, por tanto, si se quiere conseguir de verdad que la mujer acceda a los cargos públicos (y no simplemente que tenga la “oportunidad” de competir) se debe hacer frente a las inequidades de facto para enfrentar una campaña, es allí donde la presencia de recursos públicos puede ayudar a marcar una diferencia, aunque iniciativas con recursos privados como Emily List también son importantes, pero menos viables en los contextos latinoamericanos.

La experiencia latinoamericana

Para efectos del presente análisis dejaremos de lado los temas relativos a la cuota de género y nos enfocaremos en la regulación del financiamiento político con propósitos de equidad de género. En primer lugar, es necesario resaltar que un 33% de los países latinoamericanos han introducido en su legislación normas para destinar recursos públicos a la promoción de la equidad de género (Londoño y Zovatto, 2015), esto ha hecho que poco a poco la cantidad de mujeres que participan en la vida parlamentaria vaya en aumento, pues a partir de la década de los 90 se pasó de 9% al 15% en la cantidad de mujeres en las Cámaras bajas, mientras que en el senado del 5% al 12%, en toda la región latinoamericana (IDEA, 2003)

En la región se han adoptado distintos instrumentos internacionales que garanticen el completo acceso de las mujeres a la esfera pública y a los órganos de representación. Uno de ellos fue la **“Plataforma de Acción”** la cual surge a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995 en la ONU; en esta se buscó crear un sentimiento de responsabilidad entre los gobiernos para diseñar políticas públicas que vinculen a las mujeres. Entre los aspectos que deben considerar los países está “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, en la que tanto gobiernos, como partidos políticos y distintos organismos deben crear los espacios y las medidas de acción positiva para garantizar igualdad de acceso y participación de la mujer en el poder público de cada país (García, 2004). Especialmente, hacen mención a la necesidad de que los gobiernos promuevan y garanticen que los partidos y movimientos políticos que reciben algún tipo de financiación pública adopten las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres y su estatus en dichas organizaciones (ONU 1995, Prf. 190 h en García, 2004). Estos mecanismos han sido uno de los mayores avances en cuanto a temas de equidad política de género en la región.

A pesar de los avances en los acuerdos internacionales, la implementación de aquellos se ha ido dando paulatinamente en América Latina. Es así que para 2004 en tres países las normas ya referían explícitamente los sistemas de financiación para la equidad de género,

sobre todo en lo que tiene que ver con formación política de las mujeres, estos eran: Costa Rica, Panamá y Buenos Aires en Argentina (García, 2004). Para el mismo tiempo los partidos políticos consideraron la asignación de recursos para la candidatización de las mujeres, es así que el Partido Arnulfista de Panamá, el de Liberación Nacional y el Movimiento Libertario de Costa Rica, así como el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) de El Salvador, adoptaron dichas políticas (García, 2004).

El principal instrumento que los países Latinoamericanos han implementado es la asignación de recursos para la capacitación de las mujeres, actividad en la que fue pionera Costa Rica, como se había mencionado antes, siendo replicado en Panamá, México, Honduras, Brasil, Colombia y El Salvador (Ferreira, 2015). En dichos países su normatividad aclara que cierta parte de los recursos que reciben las organizaciones políticas del Estado para su sostenimiento, deben dirigirse a capacitar y fomentar el liderazgo de las mujeres.

A pesar de que 16 de 18 países de la región cuentan con el financiamiento público, tan solo en Brasil, Costa Rica, México, Panamá y Honduras los partidos políticos son obligados a dirigir parte de ese dinero al fomento de la participación de las mujeres. A continuación se presentan dichos casos (Londoño y Zovatto, 2015).

En **Brasil**, la legislación establece que 5% de los Fondos Públicos que reciben los partidos deben ser utilizados para fomentar la participación femenina. Además, quienes incumplan con la medida deberán aumentar en el año siguiente el 2,5% de los fondos del partido para cumplir con el propósito de equidad de género.

En **México**, los partidos tienen la obligación de destinar anualmente el 2% de los recursos que reciben del Estado para fomentar el liderazgo femenino. Panamá establece que de los recursos asignados para educación cívica y capacitación deben usarse el 10% para tareas enfocadas hacia las mujeres.

En **Costa Rica** se exige que las actividades de capacitación sean desarrolladas en forma paritaria con el fin de que los partidos puedan acceder a la reposición de recursos públicos.

En **Honduras** se exige que los partidos elaboren una política de no discriminación de género y están obligados a presentarla a las autoridades electorales. En caso de incumplimiento de la obligación se penalizará al partido hasta con un 5% de los fondos públicos que reciben.

Como se observa, los primeros tres países entregan fondos públicos con destinación encaminada a la equidad de género, los otros dos establecen penalidades en las entregas de dichos recursos en caso de incumplir las obligaciones en materia de políticas de género. Colombia, como se verá en la siguiente sección, se enmarca más en la primera línea, con la entrega de recursos condicionados para la promoción de la equidad de género.

En otros países como Haití desde 1999 los Partidos Políticos reciben importantes incentivos no solo para incluir en sus listas a las mujeres, sino para educarlas políticamente. De esta manera, si el 30% de los candidatos que presentan los partidos son mujeres, pueden obtener un descuento en la inscripción de las listas; para 2008 se estipuló que del 30% de mujeres que presenten si logran elegir al 20%, en el reembolso recibirán el doble para su financiamiento y, además, del dinero que reciben deben invertir el 50% para la capacitación de mujeres y apoyar económicamente las futuras candidatas (Berríos & Faúndez, 2012). Este mecanismo se ve como una manera de combinar la cuota de género con el financiamiento público para promover la equidad.

Estas medidas se complementan en varios casos con decisiones internas de los partidos para mejorar las condiciones de competitividad de las mujeres, tal como sucede con los partidos Acción Ciudadana y Liberación Nacional en Costa Rica que en sus estatutos destinan recursos para la capacitación en materia de género. En El Salvador, el Frente Farabundo Martí desarrolla actividades específicas para posicionar sus candidatas mujeres mediante la recaudación de fondos para ellas. En Panamá, la Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias desarrolla actividades para reforzar la capacidad de recaudación de fondos de las mujeres que quieren ser candidatas. No corresponde a este análisis evaluar la eficacia de las medidas sino mostrar la tendencia creciente a usar los recursos públicos con el propósito de aumentar el compromiso de los partidos con las tareas de equidad de género. Colombia hace parte de esta tendencia, tal como se ampliará en el siguiente acápite.

SEGUNDA PARTE

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN COLOMBIA

La normatividad colombiana establece el uso de recursos públicos para el funcionamiento permanente de los partidos y para el financiamiento de campañas.

ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO EN COLOMBIA

Las primeras regulaciones del sistema de partidos se establecieron en la década del ochenta, pero estas no incluían regulaciones en materia de financiamiento político. Con la ley 130 de 1994 se establecieron las regulaciones base del actual sistema de financiamiento político, este diseño se complementó con la ley 1475 de 2011 mediante la cual se estableció el actual sistema de financiamiento político en Colombia. A continuación se describirán el funcionamiento de dicho sistema y la manera como este ha orientado los recursos públicos hacia la promoción de la equidad de género.

La normatividad colombiana establece el uso de recursos públicos para el funcionamiento permanente de los partidos y para el financiamiento de campañas. El sistema de distribución de los recursos se realiza a partir de la constitución de un Fondo de Financiamiento de Campañas y Partidos Políticos creado por la ley 130 de 1994 en su artículo 12, dicho fondo se constituyó con “un aporte de ciento cincuenta pesos (\$150) por cada ciudadano inscrito en el censo electoral nacional”. La ley 130 estableció una distribución inicial de dichos recursos que fue reformada por las normas establecidas en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011. Esta normatividad incluyó una variable relacionada con el desempeño en función de la capacidad de elegir candidatas mujeres, tal como se observa a continuación.

ART. 17.—De la financiación estatal de los partidos y movimientos políticos.

El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

- 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.*
- 2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes*
- 3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República*
- 4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Concejos Municipales.*
- 5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.*
- 6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.*

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas.

Como se observa, la nueva legislación busca premiar el desempeño electoral de los partidos en materia de la capacidad de conseguir que las mujeres sean elegidas a los distintos cargos públicos.

De otra parte, la legislación establece un sistema de distribución de los recursos que también busca incentivar y comprometer a los partidos en los propósitos de la promoción de la equidad de género en los siguientes términos:

ART. 18.—Destinación de los recursos.

Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.*
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.*

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Como se observa, los partidos reciben recursos públicos para su funcionamiento con una amplia libertad de uso de los mismos, pero el Estado señala unos fines específicos que ameritan la destinación específica de recursos en la consideración de que el cumplimiento de esas tareas es realmente una obligación democrática de los partidos, las mismas están constituidas por actividades de capacitación y fortalecimiento programático, y actividades de inclusión de sectores sociales: jóvenes, mujeres y minorías étnicas.

El financiamiento político en la práctica

Para efectos de este análisis resulta importante entender no sólo el marco jurídico sino la revisión práctica de lo que ha ocurrido con estas normas y su efecto sobre los partidos. Para cumplir los objetivos de este punto se hará una revisión del tema a partir de la entrada en práctica de la nueva normatividad, esto es, a partir del año 2012. Se presentarán en primer lugar, los datos relacionados al financiamiento público de los partidos con el fin de mostrar la importancia de los mismos en el funcionamiento de dichas organizaciones. En segundo lugar, se mostrará la liquidación de ingresos para los partidos con el fin de mostrar la relevancia de la elección de mujeres como parte del conjunto de ingresos en favor de los partidos. Por último, se mostrarán los reportes de financiamiento político con el fin de establecer el gasto que realizan los mismos en temas de género.

Ingresos de los partidos: importancia del financiamiento estatal

En cuanto a la evolución del financiamiento público en Colombia el **Anexo 1** muestra el peso que tienen los recursos estatales en la dinámica partidaria, particularmente en los años no electorales. En el año 2013, de acuerdo con los datos analizados, todos los partidos, excepto el MIRA tuvieron la mayor parte de sus ingresos como consecuencia de la recepción de los giros para funcionamiento del Estado, incluso varios partidos importantes tuvieron cerca del 70% de ingresos de esta fuente, como el partido de la U (69,3%) El partido Conservador (71,1%) y la Alianza

Verde (70,8%). En años poselectorales como el 2012 y electorales como el 2014 el comportamiento sigue siendo significativo pues en 2012 los ingresos públicos representaron un 31% de los ingresos partidarios y en el año 2014 un 13,9%. Este peso menor del último año se debe a la presencia de campañas para Congreso y Presidencia de la República con lo cual el volumen de actividad financiera de los partidos se incrementa.

En cualquier caso, resulta evidente la importancia de los recursos públicos para funcionamiento que los partidos reciben para su marcha: 31% de sus ingresos totales en 2012, 50,8% en 2013 y 13,9 % en 2014 muestran la relevancia de los mismos para garantizar un sistema de partidos pluralista en Colombia.

TABLA 1.

Porcentaje de ingresos de los partidos con fuente en recursos públicos para su funcionamiento

Partido	% Ingresos Estatales para Funcionamiento 2012	% Ingresos Estatales para Funcionamiento 2013	% Ingresos Estatales para Funcionamiento 2014
Partido Liberal Colombiano	24,67	60,40	13,21
Partido Conservador Colombiano	46,49	71,06	20,21
Partido de la "U"	28,36	69,32	11,15
Alianza Verde	26,03	70,78	15,20
Polo Democrático Alternativo	42,10	54,06	27,34
Afrovides	35,41	Sin información	Sin información
Movimiento de Inclusión y Oportunidades -MIO	22,35	84,70	Sin información
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	30,59	54,97	32,80
Alianza Social Independiente – ASI	20,83	45,84	44,39
Partido de Integración Nacional - PIN	50,06	Sin información	Sin información
Partido Opción Ciudadana	Sin información	63,59	24,10
Partido Cambio Radical	Sin información	50,34	12,70
Movimiento Cien por ciento Colombia	Sin información	82,06	Sin información
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA	Sin información	9,03	4,62
Unión Patriótica - UP	Sin información	Sin información	70,90

Fuente. Elaboración propia con base en información del CNE.

Sin embargo, esta no es la historia completa de la recepción de recursos públicos para los partidos políticos. Como se observa en la **Tabla 2**, si adicionamos los recursos públicos provenientes de reposición de gastos de campaña encontramos que el nivel de dependencia de los partidos con respecto a los fondos estatales es muchísimo mayor, dicha dependencia solo se atenúa durante el ciclo electoral cuando los partidos reciben otro tipo de ingresos con el fin de dirigirlos a sus candidatos.

De acuerdo con la información obtenida, el promedio de recursos públicos como parte de los recursos totales de los partidos fue del 85% para el año 2012, del 69,12% para el año 2013 (aunque si excluimos a Mira de este promedio, el resto de los partidos tienen un promedio igual al 85% del año anterior) y el único año donde se reduce la dependencia de recursos es el de 2014 con un promedio de 42,01% producto de la mayor presencia de donaciones privadas y créditos (aunque falta constatar si estos créditos se pagan posteriormente con nuevos recursos públicos).

TABLA 2.
Porcentaje de ingresos de los partidos con origen público (para gastos de funcionamiento mas reposición)

Partido	% Ingresos Estatales para Funcionamiento y Reposición 2012	% Ingresos Estatales para Funcionamiento y Reposición 2013	% Ingresos Estatales para Funcionamiento y Reposición 2014
Partido Liberal Colombiano	92,82	86,84	48,31
Partido Conservador Colombiano	73,64	95,49	29,59
Partido de la "U"	85,56	89,38	36,66
Alianza Verde	76,51	89,92	82,59
Polo Democrático Alternativo	76,75	75	72,75
Afrovides	98,46	Sin información	Sin información
Movimiento de Inclusión y Oportunidades -MIO	99,98	99,99	Sin información
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	81,48	82,28	79,58
Alianza Social Independiente - ASI	86,99	67,20	61,13
Partido de Integración Nacional - PIN	83,76	Sin información	Sin información
Partido Opción Ciudadana	Sin información	85,12	70,18
Partido Cambio Radical	Sin información	75,12	42,02
Movimiento Cien por ciento Colombia	Sin información	96,47	Sin información
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta - MIRA	Sin información	11,64	13,98
Unión Patriótica - UP	Sin información	Sin información	70,90
Promedios	85	69,12	42,01

Fuente. Elaboración propia con base en información del CNE.

Financiamiento Político y Equidad de Género

Este enorme peso del financiamiento público en la vida de los partidos tiene varios efectos en el sistema de partidos, uno de los cuales es sin duda la posibilidad de que el Estado exija mayores contraprestaciones democráticas en su comportamiento. Puesto de otro modo, si los partidos no dependieran de los recursos públicos, la posibilidad de que el Estado exija determinadas acciones por parte de los mismos se ve claramente disminuida. De allí la relevancia para el tema que ocupa este análisis, las obligaciones hacia los partidos en materia de compromiso y promoción de la inclusión de las mujeres y la equidad de género.

A continuación el análisis se centrará en revisar el papel de la norma de distribución de recursos correspondientes a la elección de mujeres en cada partido, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 1475.

“6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas”

En la tabla que se presenta a continuación se puede observar el monto de recursos recibidos por los partidos en función de la cantidad de mujeres que eligieron¹. El objetivo es mostrar la importancia y relevancia que tienen para las arcas partidarias los recursos derivados de las propias mujeres del partido, pues a más mujeres electas mayor participación en la distribución del 5% de los recursos de funcionamiento.

TABLA 3.

Destinación adicional del 5% de los recursos Estatales por cuota de género. INGRESOS PARTIDOS POR MUJERES ELEGIDAS

Partido	Destinación mujeres 2012	Destinación mujeres 2013	Destinación Mujeres 2014	Total por Partido o movimiento
Partido Liberal Colombiano	\$334.894.038	\$344.940.859	\$194.051.918	\$873.886.815
Partido Conservador Colombiano	\$252.145.317	\$259.709.676	\$141.904.791	\$653.759.784
Partido de Integración Nacional PIN	\$55.021.400	\$56.672.042	\$34.841.664	\$146.535.106
Partido Cambio Radical	\$174.595.468	\$179.833.332	\$101.756.118	\$456.184.918
Partido Verde	\$90.980.269	\$93.709.677	\$53.762.303	\$238.452.249
AICO	\$24.261.405	\$24.989.247	\$13.613.630	\$62.864.282
ASI	\$54.588.161	\$56.225.806	\$31.842.050	\$142.656.017
Movimiento MIRA	\$88.814.072	\$91.478.494	\$52.839.345	\$233.131.911
Partido de la U	\$341.392.628	\$351.634.407	\$197.513.010	\$890.540.045
Polo Democrático Alternativo	\$38.125.065	\$39.268.817	\$21.920.252	\$99.314.134
Afrovides	\$17.329.575	\$17.849.462	\$11.306.235	\$46.485.272
MIO	\$33.792.671	\$34.806.451	\$20.074.336	\$88.673.458
Total por Año	\$1.505.940.069	\$1.551.118.270	\$875.425.652	

Fuente. Elaboración propia con base en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

¹ Este porcentaje se establece en relación con el total de mujeres elegidas, pero es interesante determinar los partidos que eligen más mujeres como proporción de sus propios elegidos, algo que hace parte del ranking de equidad de género.

Tenemos entonces que con respecto a la recepción de recursos de los partidos como consecuencia de las mujeres que eligieron se puede observar que el partido que más recursos estatales recibió durante los tres años fue el Partido de la U, seguido del Partido Liberal, mientras que los partidos que menos dinero recibieron fueron el movimiento Afrovides y el Movimiento de Inclusión y Oportunidades MIO. También se puede observar que durante el 2012 y el 2013 los partidos políticos recibieron recursos constantes por el número de mujeres electas, mientras que para el 2014 esta cifra disminuyó y no sobrepasó los mil millones.

Si comparamos el monto de los ingresos correspondientes a cada partido en virtud del número de mujeres elegidas, se puede constatar, tal como lo muestra la Tabla 3 (Tabla 3. INGRESOS PARTIDOS POR MUJERES ELEGIDAS), que la elección de mujeres se vuelve un buen negocio para los partidos que más mujeres consiguen llevar a los cargos como el MIRA y el Partido Liberal, que en determinados años tuvieron ingresos correspondientes a más del 6% del total, gracias a las mujeres elegidas.

Hasta este momento hemos podido mostrar tres elementos importantes para el análisis que nos ocupa, los cuales vale la pena resaltar antes de proseguir:

Primero, los recursos destinados al funcionamiento de los partidos corresponden a un porcentaje muy importante del total de recursos de los partidos, especialmente en años no electorales. El promedio de recursos partidarios provenientes de esta fuente para los años analizados fue de 27,75%.

Segundo, si sumamos los ingresos que reciben los partidos por parte del Estado por concepto de recursos para funcionamiento y recursos para reposición de votos, encontramos una altísima dependencia de los partidos políticos del conjunto de ingresos públicos, en promedio superior al 85% para años no electorales. El promedio de recursos públicos como porcentaje de los ingresos de los partidos para el periodo analizado fue de 65,37%.

Tercero, del conjunto de ingresos recibidos por los partidos, aquellos correspondientes a la distribución en función del número de mujeres elegidas muestra que conseguir mayor número de mujeres elegidas resulta un buen negocio para las finanzas de los partidos.

Gasto político en inclusión de mujeres

A continuación se analizará el gasto de los partidos, esto es, la forma como los partidos usan los recursos recibidos y especialmente la forma de reporte sobre la implementación de los recursos, derivada de las obligaciones establecidas en la ley 1475 de 2011 en su artículo 18 en materia de género.

Aplicación de las obligaciones del artículo 18 de la ley 1475 de 2011.

Para alcanzar el objetivo de este trabajo se revisaron todos los informes presentados por los partidos y se realizó un resumen comparativo de dichos reportes con el fin de conocer y comparar los gastos partidarios. Los resúmenes de dichos reportes se presentan en la Tabla 4 (REPORTE GASTOS ARTÍCULO 18 LEY 1475 DE 2011) del presente trabajo. Con base en dicha información se resume a continuación los gastos reportados con el fin de cumplir el enunciado final del artículo 18, que se repite aquí:

“En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren”.

Como se podrá observar los partidos no cumplieron siempre con esta obligación. Aunque resulte un poco confuso, resulta necesario señalar que de acuerdo con la revisión realizada, se pudo constatar que los recursos ejecutados en cumplimiento de este mandato legal no corresponden en realidad a un 15%. Durante este corto periodo de aplicación, se observa que al principio la suma destinada a estos propósitos es claramente menor al 15%, luego aumenta, pero la distribución entre los partidos varía considerablemente. Con el fin de facilitar la comprensión del análisis de esta

obligación, vamos a señalar la misma como la octava línea de gasto del artículo 18, esto facilitará entender el tema².

En la tabla 4 se resumen los gastos reportados por cada uno de los partidos para el cumplimiento de esta obligación.

TABLA 4.

Gastos destinados a la octava línea de gasto (15% establecido) en el Artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.

Partido	Destinación 2012	% 2012	Destinación 2013	% 2013	Destinación 2014	% 2014
PLC	446.082.444	8,32	833.943.537	15,16	593.822.760	10,36
PCC	491.763.609	9,22	1.069.617.881	19,46	625.107.108	10,26
PU	105.716.367	1,67	3.003.198.983	45,17	1.147.365.319	17,90
AV	278.656.475	14,5	545.164.680	27,74	268.076.240	15,93
PDA	18.912.620	1,14	289.164.253	17,33	298.481.575	19,29
Afrovides	78.356.718	17,67	SIN PERSONERÍA J.	SIN PERSONERÍA J.	SIN PERSONERÍA J.	SIN PERSONERÍA J.
MIO	98.888.888	14,85	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
AICO	323.134.402	18,39	177.140.706	34,87	75.200.000	15,14
ASI	80.538.378	9,22	154.542.168	17,18	169.129.684	22,09
PIN	412.625.000	18,72		SIN PERSONERÍA J.		SIN PERSONERÍA J.
POC	Sin información	Sin información	393.715.000	17,27	373.800.000	11,71
PCR	Sin información	Sin información	469.531.616	13,76	200.708.584	5,72
Cien X Ciento	No tenía personería j.	No tenía personería j.	75.000.000	16,14	SIN PERSONERÍA J.	SIN PERSONERÍA J.
MIRA	Sin información	Sin información	515.216.253	42	339.033.926	29,15

Fuente. Elaboración propia con base en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Se puede observar que el total de presupuesto que destinaron los partidos al cumplimiento de estas actividades aumentó significativamente entre el año 2012 y el año 2013, para luego estabilizarse en 2014. Dado que la serie de tiempo es tan corta no tenemos la posibilidad de señalar una verdadera tendencia al respecto.

La mayoría de partidos aumentaron considerablemente la destinación de recursos estatales para estas actividades en los últimos dos años del estudio,

los únicos dos partidos que disminuyeron sus recursos fueron, el Polo Democrático pasando de \$1.047.906.005 en el 2012 a \$500.562.951 en 2013 y a \$443.196.157 en 2014 y el Movimiento Independiente de Renovación Absoluta MIRA de \$1.232.609.052 en el 2013 a \$339.033.926 en 2014. En la Tabla 6 se muestra el detalle de la información correspondiente a cada partido para cada año analizado.

² Por un problema de técnica legislativa esta obligación se colocó como un párrafo adicional a la numeración establecida para los gastos de los partidos. Hubiese sido más fácil y entendible incorporarla como numeral 8 de dicho listado.

Está claro entonces que los partidos no han cumplido de forma consistente con la obligación de la línea octava de gasto; pero el problema se vuelve más complejo aún cuando se intenta dilucidar cuánto dedican los partidos a cada actividad de las establecidas en la obligación. Esto es, cuánto dedican a las actividades de capacitación, cuanto a las de inclusión y cuanto a las de sus centros de pensamiento.

En general, no hay una tendencia sobre los partidos que más han invertido en las actividades durante los últimos tres años, pues cada año varía significativamente. Teniendo en cuenta esto, es necesario ahondar en cuál de estas actividades fue a la que mayor presupuesto se le invirtió. A continuación se presenta la información reportada por los partidos, en las líneas de gasto correspondiente a las obligaciones establecidas en la octava línea de gestión del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.

TABLA 5.
Monto total de cada actividad por año

RECURSOS TOTALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LAS ACTIVIDADES OBLIGATORIAS CONTEMPLADAS EN LA LEY						
Actividad	Financiación total 2012	% 2012	Financiación total 2013	%	Destinación 2014	% 2014
No 2: Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso público.	\$997.687.581	14,60	\$4.088.250.287	29,73	\$2.239.354.641	15,17
No 3: Para el funcionamiento de sus centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.	\$997.687.581	11,06	\$2.013.672.082	14,64	\$1.141.014.961	7,73
No 5: Para recursos de formación y capacitación política electoral	\$347.787.703	5,09	\$1.544.312.718	11,23	\$743.588.413	5,04

Fuente. Elaboración propia con base en informes del CNE.

Como se observa en la tabla 5, la actividad a la que más recursos destinaron los partidos políticos durante los tres años en que se realizó el estudio, fue para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas, mientras para la actividad que menos recursos se destinó, fue para los cursos de formación y capacitación política electoral. También vale la pena anotar que estas cifras aumentaron considerablemente a partir del año 2013, cuando la Ley ya tenía un poco más de vigencia y podía ejercer un mayor impacto sobre la destinación de los ingresos de los partidos políticos.

En este punto del análisis resulta fundamental señalar que dado el nivel de reporte de los partidos, no es posible distinguir con claridad cuántos recursos se dedican efectivamente al gasto para equidad de género. Dado el nivel de desagregación de la información

presentada, el máximo nivel de detalle al que hemos podido acceder, es a los recursos que podríamos denominar de “inclusión” y que se diferencian de los centros de pensamiento y capacitación. Los recursos de inclusión comprenden las actividades destinadas a promover “la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso público”. En la siguiente sección, se analizará si es posible avanzar en un mayor nivel de detalle de dicho gasto, y si el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia, para requerir una mayor diferenciación del gasto dedicado a promover la equidad de género.

TABLA 6.

Recursos destinados a inclusión como porcentaje de los ingresos de funcionamiento de los partidos

Partido	Financiación Estatal 2012	% Para inclusión 2012	Financiación Estatal 2013	% Para inclusión 2013	Financiación Estatal 2014	% Para inclusión 2014
Partido Liberal Colombiano	\$5.357.696.336	1,50%	\$5.498.540.919	4,77%	\$5.727.687.751	2,55%
Partido Conservador Colombiano	\$5.333.550.955	9,22%	\$5.495.605.855	13,67%	\$5.257.165.859	9,57%
Partido de la "U"	\$6.353.826.387	0,99%	\$6.647.681.219	22,32%	\$6.409.846.571	11,77%
Alianza Verde	\$1.912.811.682	4,86%	\$1.964.843.223	16,80%	\$2.014.226.189	5,54%
Polo Democrático Alternativo	\$1.650.872.272	0,93%	\$1.687.730.474	12,11%	\$1.547.097.880	6,77%
Afrovídes	\$443.221.363	7,27%	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Movimiento de inclusión y oportunidades -MIO	\$665.574.445	6,33%	\$626.268.931	7,86%	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$486.469.153	5,34%	\$507.937.507	11,09%	\$496.603.453	3,79%
Alianza Social Independiente - ASI	\$873.152.431	5,15%	\$899.347.025	10,76%	\$765.505.177	12,33%
Partido de Integración Nacional - PIN	\$2.204.030.278	4,95%	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Partido Opción Ciudadana	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	\$2.279.022.397	4,61%	\$2.157.088.073	5,01%
Partido Cambio Radical	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	\$3.411.808.210	12%	\$3.506.483.642	3,94%
Movimiento Político Cien por Ciento por Colombia	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	\$464.517.826	5,38%	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Movimiento Independiente de Renovación absoluta - MIRA	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN	\$1.226.705.364	26,00%	\$1.162.713.700	21,15%

Fuente. Elaboración propia con base en informes del CNE.

TERCERA PARTE

CAPACIDAD REGULATORIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En esta sección, se analizará si el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene la competencia para asegurar que los mecanismos de reporte de los partidos, identifiquen de un modo más adecuado los recursos que dichas organizaciones dedican a la promoción de la equidad de género, derivados de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 18 de la ley 1475.

CAPACIDAD REGULATORIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En esta sección, se analizará si el Consejo Nacional Electoral (CNE) tiene la competencia para asegurar que los mecanismos de reporte de los partidos, identifiquen de un modo más adecuado los recursos que dichas organizaciones dedican a la promoción de la equidad de género, derivados de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 18 de la ley 1475.

Para ello, se repasarán las competencias generales del CNE, se mirará la manera como dicha institución ha regulado lo referente a los mecanismos de reporte, y se presentarán alternativas para la modificación de los instrumentos de reporte.

Las funciones y competencias del Consejo Nacional Electoral se encuentran dispersas en la normatividad colombiana debido a la ausencia de un código electoral actualizado e integral. En su lugar, las normas que rigen la actividad y funcionamiento de la institución se encuentran en la propia Constitución Política, en la legislación estatutaria de partidos y en el propio código electoral expedido en 1986, entre otras. Para los efectos que acá nos ocupa, lo que interesa es rastrear la competencia del CNE en materia de inspección y vigilancia de los recursos públicos entregados a los partidos políticos, y la destinación que establece la legislación sobre su uso, de tal modo que se pueda examinar los alcances de dichas facultades.

Empezaremos esta revisión con las competencias que la propia Constitución establece para el Consejo Electoral, en el artículo 265 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009). Entre las atribuciones allí establecidas resulta pertinente para este análisis, destacar las siguientes:

“6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión pública; por los derechos de la oposición y

de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos establezca la ley.

14. Las demás que le confiera la ley”.

Tenemos entonces que dentro de las funciones que la Constitución le asigna al CNE se destaca claramente la de vigilar la normatividad que regula a los partidos políticos y la de distribuir los aportes para el financiamiento político. En virtud de estas competencias constitucionales, la legislación ha venido asignando una serie de funciones, atribuciones y obligaciones en materia de financiamiento político al Consejo Nacional Electoral. Las principales regulaciones se han establecido a través de leyes estatutarias, en particular la ley 130 de 1994, la ley 996 de 2005 y la ley 1475 de 2011.

La ley 130 de 1994 estableció la financiación estatal de los partidos en su artículo 12 y para ello creó un fondo específico, así mismo señaló en dicho artículo que “El Consejo Nacional Electoral distribuirá los dineros de dicho fondo de acuerdo con los siguientes criterios”, luego de lo cual señaló los criterios de distribución de los recursos del Fondo, los cuales fueron modificados por la ley 1475, como se verá a continuación. El artículo 18 de la ley 130 estableció la obligación de los partidos de presentar los informes sobre su financiamiento al

Consejo Nacional Electoral y se establecieron criterios iniciales sobre la información a reportar, tanto en dicho artículo, como en el artículo 20 sobre rendición de cuentas. El cual determina los conceptos de ingresos a reportar y señala específicamente, que no se trata de una lista exhaustiva, pues el artículo usa la expresión “por lo menos”, señalando que no se trata necesariamente de una lista exhaustiva, así:

“Artículo 20. Rendición de cuentas. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes categorías de ingresos:

a) Contribución de los miembros

b) Donaciones

(...)

g) Dineros públicos”

A renglón seguido, en el artículo 21 señala el tipo de gastos a reportar insistiendo en usar la expresión “por lo menos”, como forma de aclarar que no se refiere a una lista que agote la materia. Allí indica que:

“Artículo 21. Clases de gastos. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes clases de gastos:

c) Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones;

f) Gastos de capacitación e investigación política;

(...)”

El artículo 38 de la ley 130 establece la naturaleza del Fondo nacional de financiación de partidos y campañas electorales. Y el artículo 39 establece las funciones del Consejo Nacional Electoral en esta materia, en los siguientes términos:

“Artículo 39. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente:

a. Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000), ni superior a veinte millones

de pesos (\$ 20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el consejo formulará cargos y el inculpador dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos”.

Como se puede observar, desde la ley 130 se estableció la arquitectura institucional de las funciones del fondo en relación con el financiamiento político, al convertirlo en el responsable de la liquidación y distribución de los recursos de los partidos, así como, en la autoridad encargada de vigilar y sancionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los partidos en materia de reporte sobre sus ingresos y gastos.

Luego de esto, la ley 996 de 2005, la cual tuvo por objeto reglamentar la elección del Presidente de la República como resultado del Acto Legislativo 02 de 2004, en su artículo 20, dejó la competencia al Consejo Nacional Electoral de reglamentar lo referente al sistema de información sobre contabilidad electoral, señalando:

“Artículo 20. Reglamentación. El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, periodo de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal”.

Tenemos entonces que la ley facultó al Consejo Electoral, para que fuera esta entidad la encargada de la reglamentación sobre la manera como los partidos y movimientos políticos deben reportar sus informes de gastos. De la misma manera, en el artículo 21, sobre vigilancia de la campaña y sanciones, la ley faculta al Consejo Nacional Electoral, así:

“Artículo 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, (...)”.

Estos artículos fortalecieron la capacidad de Consejo Electoral para regular la forma como se financian los partidos, pero sobre todo, para conocer los aspectos principales en los que invierten estas organizaciones políticas.

Dicho lo anterior, el CNE procedió a reglamentar la materia expidiendo la resolución 0330 del 30 de mayo de 2007 en la que se *estableció el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica (...)*. Allí estipuló como responsables de los reportes a todos los candidatos de elección popular y, por ende a las organizaciones políticas que representan.

En el artículo 5º la resolución especifica la forma de diligenciar el libro de ingresos y gastos, señalando que además de lo consignado en los artículos 20 y 21 de la ley 130 de 1994, el libro se diligencia y soporta:

“1. A cada una de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos que contiene el formulario correspondiente, deben destinarse los folios que se consideren necesarios, con el objeto de informar separadamente la contabilización de cada uno de los códigos que aparecen en el formulario.

(...)”

El Consejo Electoral solicita a los partidos la desagregación máxima de sus ingresos y gastos, de acuerdo a los formatos que ellos establecen para tal fin, por lo tanto el detalle en sus declaraciones depende de los pormenores que contengan los formatos del CNE.

En lo que tiene que ver con los formatos de presentación de los informes, la resolución 0330 de 2007 demanda en el artículo octavo, que estos deben ser presentados de acuerdo a los diseñados por el Consejo Nacional Electoral, los cuales deben estar a disposición de los interesados en las sedes de las entidades con competencia para la inscripción de candidatos, y en la página web del CNE. En cuanto a los contenidos de dichos formatos, la resolución se remite a los artículos 20 y 21 de la ley 130 de 1994.

El artículo 10 señala que “El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales será

el encargado de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la financiación estatal si fuere el caso, cumplido lo cual producirá la respectiva certificación contable, posteriormente preparará y someterá a consideración del Consejo Nacional Electoral los proyectos del acto administrativo para el reconocimiento de quienes tienen derecho a reposición de gastos”. Esta resulta la forma de regular la reposición de los votos.

En lo que corresponde al resto de la resolución, se remite expresamente a la regulación de la financiación de partidos y movimientos en épocas electorales, refiriéndose a la presentación de los informes de ingresos y gastos en los momentos en los que se desarrollen consultas populares internas, señalando los periodos de presentación de los informes, los registros del libro y los soportes que se deben anexar. Asimismo, establece un procedimiento para el monitoreo del control financiero de las campañas electorales, que permita conocer la cantidad de ingresos y gastos que hacen los candidatos durante sus campañas.

Las modificaciones establecidas en el Acto Legislativo 01 de 2009 llevaron a la necesidad de actualizar la legislación de partidos políticos, lo cual se produjo a través de la ley 1475 de 2011. Dicha normatividad modificó el régimen de financiamiento de los partidos, al transformar las reglas de distribución de los recursos del Fondo de financiamiento para los partidos y las reglas de gestión y uso de los recursos recibidos. Para efectos de este trabajo, como se mencionó en la primera sección, se establecieron nuevas reglas de asignación de los recursos incorporando el criterio de distribuir un 5% de dichos recursos en función de las mujeres elegidas por el partido (numeral 6 artículo 17). Igualmente se adoptaron nuevas regulaciones sobre la destinación de los recursos públicos recibidos por los partidos, incorporando la obligación de destinar al menos un 15% de recursos en las mencionadas actividades de centros de pensamiento, formación política y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas, como se describió previamente ya (artículo 18).

Con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral tuvo que actualizar el formato de los informes que los partidos deben presentar, de acuerdo a los nuevos parámetros

establecidos en la ley 1475 de 2011, especificando en el código 211 del formato 1B los gastos destinados para actividades según el artículo 18 de la ley 1475 de 2011. De esta manera, el CNE empezó a solicitar un registro de manera más clara de los recursos que destinan las organizaciones políticas, especialmente a la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político; lo que tiene que ver con el funcionamiento de sus centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación; al igual que las actividades de formación y capacitación política y electoral. Todo ello basado en la normatividad de 2011. En lo que a este análisis se refiere resulta necesario entonces señalar que los gastos de inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas, se incorporan como un solo ítem en el mencionado formato.

Cabe señalar que la misma ley 1475 en el artículo 19, consagra que “Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año los partidos y movimientos políticos con personería jurídica presentarán ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, **ingresos y gastos, utilizando para ello el formato que para tal efecto disponga esta entidad**”.

Finalmente, la última resolución del Consejo Nacional Electoral que compete estudiar es la 3619 de 2013 Por la cual se establece el *Manual de Funciones de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral*. Dentro de la reglamentación de funciones de dichas áreas, se encuentra la del Fondo Nacional de Financiación Política, en donde se establece que el objetivo principal del Fondo es “Adelantar el proceso de revisión hasta la certificación de las cuentas de gastos de sostenimiento de los partidos y movimientos políticos como de las campañas electorales y la consultas populares” (Artículo 1).

Dentro de sus funciones más importantes están:

“1) Velar por el estricto cumplimiento, en lo que corresponda a la financiación de partidos y campañas electorales, según lo establecido en la ley 130 de 1994, así como las demás funciones que se adopten normativamente en el marco de los aportes estatales a la actividad político electoral.

4) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos y movimientos políticos,

para acceder a los recursos de funcionamiento y/o de reposición de gastos de campañas electorales.

5) Certificar el cumplimiento de los requisitos legales y contables como acto previo al reconocimiento del derecho de financiación política electoral.

(...)”

Tal como se deriva del resumen normativo presentado en esta sección, el Consejo Nacional Electoral es la institución encargada de la regulación y control del financiamiento político, tanto para partidos como para campañas electorales. En desarrollo de su atribución constitucional y conforme al marco legal existente, el Consejo elabora los instrumentos que permiten captar la información de la recepción de ingresos y distribución de gastos de los partidos. Los instrumentos elaborados por el CNE para que los partidos reporten se encuentran consagrados en el formulario 1.B, adoptado para recoger información uniforme y estandarizada de los partidos y actualizado de conformidad con los avances legislativos. En virtud de ello se incorporó en dicho formulario el formato 1.4B, con el fin de captar los contenidos del artículo 18 de la ley 1475. Es necesario resaltar que esta actualización del formato corresponde tanto a los mandatos de la ley 1475 de 2011, como a la facultad derivada de la ley 130 de 1994, que señaló que los informes debían contener determinados elementos, pero no que se debía limitar la información reportada a los mismos en virtud de la expresión “entre otras” contenida en los artículos (“Artículo 20. Rendición de cuentas. En las rendiciones de cuentas se consignarán **por lo menos** las siguientes categorías de ingresos...” y “Artículo 21. Clases de gastos. En las rendiciones de cuentas se consignarán **por lo menos** las siguientes clases de gastos...”)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente análisis ha mostrado en primer lugar, como el tema del financiamiento político es fundamental a la hora de promover la equidad de género en la actividad de los partidos políticos. Se ha mostrado, en segundo lugar, la importancia que el financiamiento público tiene para los partidos y como en la práctica es gracias a ellos que los partidos pueden sobrevivir, a continuación se ha reseñado de que manera Colombia ha introducido normas tanto para premiar a los partidos que lleven un mayor número de mujeres a los cargos de elección popular, como para asegurar que dichos partidos inviertan una parte de los recursos públicos que reciben, en actividades de inclusión de género.

De acuerdo con dicho análisis, queda claro que al incluir en una misma norma las actividades de inclusión de jóvenes y minorías étnicas junto con las de género, no es posible diferenciar el gasto de los partidos para la inclusión de mujeres. Por último, se ha mostrado como el Consejo Nacional Electoral tiene la función de asegurar las reglas de financiamiento político y por ende también recopilar y revisar la información que deben reportar los partidos, para lo cual, ha adoptado un formato estándar contenido en el Formulario 1B de reporte de patrimonio, ingresos y gastos anuales que incluye el formulario 1.4B para captar las obligaciones derivadas de la ley 1475 de 2011.

Para terminar este análisis, esta última sección responde a la pregunta de cómo lograr que los partidos reporten de una manera más precisa la inversión que realizan en materia de inclusión de las mujeres, de modo tal, que se pueda hacer un seguimiento más preciso a dichos recursos y un empoderamiento de las mujeres frente al gasto que los partidos realizan para promover la equidad de género. Se presentan varias opciones a modo de recomendaciones.

Recomendación 1.

AJUSTAR LOS FORMULARIOS DE REPORTE DE INFORMACIÓN (FORMULARIO 1.B)

En este sentido, se sugiere que el método más preciso y más fácil de conseguir que los partidos reporten sobre su gasto para promover la inclusión de mujeres, es la modificación del formulario 1.4B del sistema de reporte de los partidos, contenido en el Formulario de reporte 1.B. señalado en el capítulo anterior. Tal como lo señala la normatividad de la ley 130 los ítems que hacen parte del reporte son “por lo menos” los señalados en la ley, lo cual quiere decir que el Consejo Nacional Electoral estaría facultado según el artículo 20 y 21 para exigir otras informaciones relacionadas con las obligaciones legales. En el caso del gasto para promover la inclusión de las mujeres, no se trata de una norma ajena a las obligaciones de los partidos, sino claramente contenida en el mandato legal del artículo 18 de la ley 1475 de 2011.

Se proponen a continuación dos opciones de ajuste del formulario, ambas buscan el mismo propósito, de permitir identificar claramente el gasto en cada uno de los sectores mencionados en el artículo 18, como sujetos de programas de inclusión.

La propuesta A busca que el formato siga conservando el numeral 2 para consignar lo referente a las actividades de inclusión, pero dividido en los numerales: 2.1 para especificar lo relacionado a los montos destinados a inclusión de mujeres, 2.2. para inclusión de jóvenes y 2.3 para inclusión de minorías étnicas. Este formato permite mantener cierta continuidad en la numeración y los cálculos hacia el futuro (de tal manera que siempre el numeral 3 al 7 sigan siendo los mismos y se pueden establecer líneas históricas de gasto). El inconveniente de este formato puede ser que obliga a tener dos columnas de gasto, pues para conservar el numeral 2 se deben sumar los datos correspondientes a 2.1 a 2.3. y se debe tener en cuenta que dentro de los jóvenes hay también mujeres jóvenes y en las minorías étnicas también debe visibilizarse a las mujeres que pertenecen a ellas.

La propuesta B lo que hace es generar una nueva numeración lo cual aumenta la numeración de 7 ítems a 9. Esta propuesta tiene la ventaja de que conserva la simplicidad del formato y puede ser más sencillo de llenar para los partidos. Por otra parte, tiene la desventaja de que hace más difícil mantener las series históricas, pues los numerales 3 al 9 no corresponderían a los reportes anteriores.

El Consejo Nacional Electoral podría emitir un Acto Administrativo en el que le señale a los partidos el cambio de este formulario, sin necesidad de ningún cambio adicional, pues esta claro que la ley le da la facultad de solicitar la información en el formato que se considere más conveniente, y que la información solicitada no se distancia de los aspectos señalados como obligaciones de gasto en la ley 1475.

Recomendación 2.

USAR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA GARANTIZAR EL REPORTE DE LOS GASTOS DE INCLUSIÓN DE MUJERES

A partir del año 2014 los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos están en la obligación de cumplir la ley 1712 de 2014 “Por la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional”. En esta ley se obliga a las organizaciones políticas a promover la transparencia como uno de los principios rectores en su funcionamiento, tal y como lo expresa la Constitución Política de 1991; en este sentido, es responsabilidad legal reforzar su estructura organizativa mediante procesos de información sólidos y accesibles que permitan agrupar, detallar y sistematizar todo lo concerniente a su funcionamiento, especialmente en lo que tiene que ver con el ámbito financiero y presupuestal.

Según el artículo 4 de la mencionada ley, toda persona que esté interesada en conocer de primera mano información del partido o movimiento político, que esté en posesión de los mismos, podrá acceder a ella, lo que implica la obligación de divulgar la información pública y responder de manera oportuna, veraz y eficaz a las peticiones de la ciudadanía que tengan que ver con dicha información.

Dentro de las exigencias de la ley, en el artículo 9 se menciona la información mínima que debe estar consignada en los medios físicos y electrónicos disponibles por el partido y movimiento político, los cuáles deben estar a disposición de la ciudadanía. Allí se consagra que todo sujeto “obligado (entre ellos partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos) deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan: (...) b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para

cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011”. De esta manera la ley propende por el detalle en la información que se publica y a la que debe tener acceso el público en general, llamando la atención en los pormenores del gasto de los sujetos a cumplir la ley, en este caso las organizaciones políticas.

Todo lo anterior se basa en el principio de Transparencia activa que cita la norma, artículo 7, en el que las organizaciones deben facilitar la disponibilidad y publicidad, en todos los medios de información, en lo concerniente a su organización y funcionamiento, publicando una información mínima en sus páginas web sobre, entre otros temas, la ejecución del presupuesto anual de manera detallada.

A lo largo del proceso de investigación del presente artículo se pudo constatar que a pesar de que la ley cumple casi dos años de vigencia, pocos son los partidos y movimientos que han cumplido con lo que estipula la norma, pues la recolección de la información se tuvo que hacer remitiéndose directamente a las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, mediante el compendio de los documentos físicos. De esta manera, a excepción de unos pocos como el Polo Democrático Alternativo quienes cuentan con la información de sus presupuestos y gastos de los últimos años de manera detallada, los partidos y movimientos políticos avalados actualmente por la autoridad electoral, no ponen a disposición de la ciudadanía la información mínima que declara la ley, pues si bien cuentan con un espacio en sus páginas web denominado Transparencia, es poca la información que concentran allí, ya que, o bien la relación de su presupuesto se encuentra de manera general sin detallar los conceptos por los cuáles se obtiene, y/o se omiten los gastos del

partido, sumado a que solamente se encuentra información a partir del 2015, siendo imposible acceder a información anterior a este año.

Empero las sugerencias que hicieron organizaciones como Transparencia por Colombia a los partidos políticos, sobre la manera como se debían organizar para que la gestión de sus documentos fuera efectiva, tales como el diagnóstico, inventario y sistematización de la información que concentraban, poca fue la atención que al parecer se prestaron a dichas recomendaciones, pues el manejo de su documentación de acceso público sigue siendo precaria y deficiente.

Con lo aquí planteado, es preciso que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos realmente se interesen por cumplir lo establecido en la ley de transparencia, discriminando la información que contenga, sobre todo en lo relativo a su presupuesto y gastos, con el fin de que

los distintos grupos poblacionales interesados en conocer las actividades en las que invierten los recursos públicos las organizaciones políticas, puedan acceder fácilmente a dicha información, de manera “veraz, eficaz y oportuna” tal y como lo señala la ley 1712 de 2014.

De esta manera, las organizaciones de mujeres de los partidos, al igual que aquellas que se dedican a promover la equidad de género principalmente, pero también investigadores y autoridades hasta los ciudadanos del común, pueden saber sobre los compromisos de inversión de los partidos en lo referente a la inclusión, promoviendo, al interior de las colectividades, una mayor deliberación encaminada al mejor uso de los recursos asignados por el Estado a los partidos.

Recomendación 3.

INCORPORAR EL GASTO EN INCLUSIÓN DE MUJERES COMO UNA VARIABLE DEL RANKING DE EQUIDAD DE GÉNERO

Desde el año 2008, diversos organismos internacionales han venido trabajando en el establecimiento de un ranking de equidad de género en los partidos políticos, como un instrumento para visibilizar y generar mayor visibilidad y rendición de cuentas en relación con los compromisos reales con la equidad de género. Una segunda versión denominada Ranking de igualdad de mujeres y hombres en los partidos políticos fue elaborada en el año 2012 la cual perfeccionó la metodología usada previamente.

Este instrumento ha probado ser de enorme utilidad, tanto para sistematizar información sobre la gestión de los partidos en función de las prácticas reales de equidad de género, como para alentar un debate más cualificado sobre el papel de las mujeres en los partidos y la necesidad de aumentar el compromiso de los mismos, con la promoción de una sociedad equitativa, la cual debe construirse desde las propias organizaciones que tienen a su cargo proponer las opciones de política para los ciudadanos.

Se considera aquí, que para una nueva versión del ranking debe incorporarse de manera decidida la información sobre el gasto que los partidos hacen en relación con la obligación de inclusión de mujeres. Dado que dicho gasto es una obligación legal, la incorporación de dicho registro como parte de la medición, obligará a los partidos no solo a hacer más visible los reportes sobre este tema, sino a entrar en una sana competencia para mostrar quienes tienen mayor compromiso en estas materias.

Reflexión final

Construir en Colombia una sociedad más incluyente y equitativa es un desafío colosal dada la impronta histórica de exclusión y desigualdad que arrastra el país. Conseguir las transformaciones que se necesitan no depende de fórmulas mágicas que modifiquen las características estructurales de la sociedad, sino de un conjunto de múltiples esfuerzos desarrollados en ámbitos diferentes y complementarios. Un ámbito prioritario de transformación lo constituyen los partidos políticos, en cuanto organizaciones que aspiran a la aprobación de los ciudadanos para conquistar el gobierno. Esta vocación de poder hace que los partidos realicen una tarea sinigual en la sociedad al delinear los parámetros de ejercicio del poder. Cuando los partidos reproducen las prácticas excluyentes de la sociedad lo que hacen es reforzar esos patrones de conducta en todos los ámbitos de la vida social. En cambio, si los partidos promueven y dan ejemplo en modificar sus propias prácticas de poder, se convertirán en poderosos agentes reales de transformación.

Incentivar y delinear el camino hacia un mayor compromiso de los partidos con la inclusión de las mujeres en los espacios de poder y en la promoción de la equidad de género, conseguirá permear el imaginario político y facilitar el camino para una sociedad donde las diferencias de género no se conviertan en un factor para determinar la posibilidad de disfrute pleno de los derechos.

ANEXO 1

EVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA

CUADRO 1.

Financiamiento público de partidos año 2012

Presupuesto General de Partidos Políticos 2012			
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para Funcionamiento	Porcentaje de Financiación Estatal para Funcionamiento
Partido Liberal Colombiano	\$21.720.622.522	\$5.357.696.336	24,7%
Partido Conservador Colombiano	\$11.471.750.683	\$5.333.550.955	46,5%
Partido de la "U"	\$22.407.135.872	\$6.353.826.387	28,4%
Alianza Verde	\$7.347.634.981	\$1.912.811.682	26,0%
Polo Democrático Alternativo	\$3.921.126.594	\$1.650.872.272	42,1%
Afrovides	\$1.251.619.905	\$443.221.363	35,4%
Movimiento de inclusión y oportunidades -MIO	\$2.977.849.574	\$665.574.445	22,4%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$1.590.232.687	\$486.469.153	30,6%
Alianza Social Independiente - ASI	\$4.192.222.215	\$873.152.431	20,8%
Partido de Integración Nacional - PIN	\$4.403.178.781	\$2.204.030.278	50,1%
Total	\$81.283.373.814	\$25.281.205.302	31%

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

CUADRO 2.

Financiamiento público de partidos año 2013

PRESUPUESTO GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 2013			
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para funcionamiento	Porcentaje de Financiación Estatal para Funcionamiento
Partido Liberal Colombiano	\$9.104.136.054	\$5.498.540.919	60,4%
Partido Conservador Colombiano	\$7.733.490.361	\$5.495.605.855	71,1%
Partido de la "U"	\$9.589.718.108	\$6.647.681.219	69,3%
Alianza Verde	\$2.776.046.880	\$1.964.843.223	70,8%
Polo Democrático Alternativo	\$3.122.194.581	\$1.687.730.474	54,1%
Movimiento de inclusión y oportunidades -MIO	\$739.382.395	\$626.268.931	84,7%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$923.945.307	\$507.937.507	55,0%
Partido Opción Ciudadana	\$3.584.143.303	\$2.279.022.397	63,6%
Partido Cambio Radical	\$6.777.133.731	\$3.411.808.210	50,3%
Alianza Social Independiente ASI	\$1.962.007.227	\$899.347.025	45,8%
Movimiento Político Cien por Ciento por Colombia	\$566.098.750	\$464.517.826	82,1%
Movimiento Independiente de Renovación absoluta - MIRA	\$13.580.953.359	\$1.226.705.364	9,0%
Total	\$60.459.250.056	\$30.710.008.950	50,8%

Fuente:Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

CUADRO 3.

Financiamiento público de partidos año 2014

PRESUPUESTO GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS 2014			
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para funcionamiento	Porcentaje de Financiación Estatal para Funcionamiento
Partido Liberal Colombiano	\$43.352.421.419	\$5.727.687.751	13,2%
Partido Conservador Colombiano	\$26.016.526.732	\$5.257.165.859	20,2%
Partido de la "U"	\$57.469.513.643	\$6.409.846.571	11,2%
Alianza Verde	\$13.249.862.901	\$2.014.226.189	15,2%
Polo Democrático Alternativo	\$5.658.261.526	\$1.547.097.880	27,3%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$1.513.879.449	\$496.603.453	32,8%
Partido Opción Ciudadana	\$8.950.272.068	\$2.157.088.073	24,1%
Partido Cambio Radical	\$27.602.043.200	\$3.506.483.642	12,7%
Alianza Social Independiente ASI	\$1.724.420.297	\$765.505.177	44,4%
Movimiento Independiente de Renovación absoluta - MIRA	\$25.158.351.444	\$1.162.713.700	4,6%
Unión Patriótica - UP	\$319.606.048	\$226.590.757	70,9%
Total	\$211.015.158.727	\$29.271.009.052	13,9%

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

ANEXO 2

EVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COLOMBIA

CUADRO 1.
Financiamiento público de partidos año 2012

PRESUPUESTO DE PARTIDOS POLÍTICOS 2012					
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para Funcionamiento	Financiación Estatal para Reposición de Campañas	Total de la Financiación Estatal	Porcentaje de Financiación Estatal
Partido Liberal Colombiano	\$21.720.622.522	\$5.357.696.336	\$14.802.695.273	\$20.160.391.609	92,82%
Partido Conservador Colombiano	\$11.471.750.683	\$5.333.550.955	\$3.114.516.610	\$8.448.067.565	73,64%
Partido de la "U"	\$22.407.135.872	\$6.353.826.387	\$12.818.775.475	\$19.172.601.862	85,56%
Alianza Verde	\$7.347.634.981	\$1.912.811.682	\$3.708.576.445	\$5.621.388.127	76,51%
Polo Democrático Alternativo	\$3.921.126.594	\$1.650.872.272	\$1.358.620.561	\$3.009.492.833	76,75%
Afrovides	\$1.251.619.905	\$443.221.363	\$789.162.351	\$1.232.383.714	98,46%
Movimiento de inclusión y oportunidades -MIO	\$2.977.849.574	\$665.574.445	\$2.311.590.810	\$2.977.165.255	99,98%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$1.590.232.687	\$486.469.153	\$809.260.075	\$1.295.729.228	81,48%
Alianza Social Independiente - ASI	\$4.192.222.215	\$873.152.431	\$2.773.738.049	\$3.646.890.480	86,99%
Partido de Integración Nacional - PIN	\$4.403.178.781	\$2.204.030.278	\$1.484.015.969	\$3.688.046.247	83,76%
Total	\$81.283.373.814	\$25.281.205.302	\$43.970.951.618	\$69.252.156.920	85%

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

CUADRO 2.

Financiamiento público de partidos año 2013

PRESUPUESTO DE PARTIDOS POLÍTICOS 2013					
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para Funcionamiento	Financiación Estatal para Reposición de Campañas	Total de la Financiación Estatal	Porcentaje de Financiación Estatal
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para funcionamiento	Financiación Estatal para Reposición de Campañas	Total de la Financiación Estatal	Porcentaje de Financiación Estatal
Partido Liberal Colombiano	\$9.104.136.054	\$5.498.540.919	\$2.407.737.140	\$7.906.278.059	86,84%
Partido Conservador Colombiano	\$7.733.490.361	\$5.495.605.855	\$1.888.752.136	\$7.384.357.991	95,49%
Partido de la "U"	\$9.589.718.108	\$6.647.681.219	\$1.923.714.695	\$8.571.395.914	89,38%
Alianza Verde	\$2.776.046.880	\$1.964.843.223	\$531.456.831	\$2.496.300.054	89,92%
Polo Democrático Alternativo	\$3.122.194.581	\$1.687.730.474	\$653.800.691	\$2.341.531.165	75,00%
Movimiento de inclusión y oportunidades -MIO	\$739.382.395	\$626.268.931	\$113.041.603	\$739.310.534	99,99%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$923.945.307	\$507.937.507	\$252.304.806	\$760.242.313	82,28%
Partido Opción Ciudadana	\$3.584.143.303	\$2.279.022.397	\$771.950.289	\$3.050.972.686	85,12%
Partido Cambio Radical	\$6.777.133.731	\$3.411.808.210	\$1.679.436.041	\$5.091.244.251	75,12%
Alianza Social Independiente ASI	\$1.962.007.227	\$899.347.025	\$419.215.065	\$1.318.562.090	67,20%
Movimiento Político Cien por Ciento por Colombia	\$566.098.750	\$464.517.826	\$81.587.249	\$546.105.075	96,47%
Movimiento Independiente de Renovación absoluta - MIRA	\$13.580.953.359	\$1.226.705.364	\$353.896.829	\$1.580.602.193	11,64%
Total	\$60.459.250.056	\$30.710.008.950	\$11.076.893.375	\$41.786.902.325	69,12%

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

CUADRO 3.

Financiamiento público de partidos año 2014

PRESUPUESTO DE PARTIDOS POLÍTICOS 2014					
Partido	Total Ingresos Anuales	Financiación Estatal para funcionamiento	Financiación Estatal para Reposición de Campañas	Total de la Financiación Estatal	Porcentaje de Financiación Estatal
Partido Liberal Colombiano	\$43.352.421.419	\$5.727.687.751	\$15.214.385.688	\$20.942.073.439	48,31%
Partido Conservador Colombiano	\$26.016.526.732	\$5.257.165.859	\$2.441.743.099	\$7.698.908.958	29,59%
Partido de la "U"	\$57.469.513.643	\$6.409.846.571	\$14.656.367.593	\$21.066.214.164	36,66%
Alianza Verde	\$13.249.862.901	\$2.014.226.189	\$8.929.463.632	\$10.943.689.821	82,59%
Polo Democrático Alternativo	\$5.658.261.526	\$1.547.097.880	\$2.569.008.032	\$4.116.105.912	72,75%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO	\$1.513.879.449	\$496.603.453	\$708.079.233	\$1.204.682.686	79,58%
Partido Opción Ciudadana	\$8.950.272.068	\$2.157.088.073	\$4.124.540.531	\$6.281.628.604	70,18%
Partido Cambio Radical	\$27.602.043.200	\$3.506.483.642	\$8.091.512.241	\$11.597.995.883	42,02%
Alianza Social Independiente ASI	\$1.724.420.297	\$765.505.177	\$288.624.862	\$1.054.130.039	61,13%
Movimiento Independiente de Renovación absoluta - MIRA	\$25.158.351.444	\$1.162.713.700	\$2.353.417.924	\$3.516.131.624	13,98%
Unión Patriótica - UP	\$319.606.048	\$226.590.757	\$0	\$226.590.757	70,90%
Total	\$211.015.158.727	\$29.271.009.052	\$59.377.142.835	\$88.648.151.887	42,01%

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

ANEXO 3

INGRESOS DE LOS PARTIDOS DERIVADOS DEL NUMERO DE MUJERES ELEGIDAS

Partido	Ingresos por funcionamiento 2012	Ingresos para mujeres 2012	Porcentaje Ingresos mujeres 2012	Ingresos por funcionamiento 2013	Ingresos para mujeres 2013	Porcentaje Ingresos mujeres 2014	Ingresos por funcionamiento 2014	Ingresos para mujeres 2014
Partido Liberal Colombiano	\$5.357.696.336	\$334.894.038	6,25%	\$5.498.540.919	\$344.940.859	6,27%	\$5.727.687.751	\$194.051.918
Partido Conservador Colombiano	\$5.333.550.955	\$252.145.317	4,73%	\$5.495.605.855	\$259.709.676	4,73%	\$5.257.165.859	\$141.904.791
Partido de Integración Nacional PIN	\$2.204.030.278	\$55.021.400	2,50%	\$0	\$0	0%	\$0,00	\$0
Partido Cambio Radical	\$0	\$0	0%	\$3.411.808.210	\$179.833.332	5,27%	\$3.506.483.642	\$101.756.118
Partido Verde	\$1.912.811.682	\$90.980.269	4,76%	\$1.964.843.223	\$93.709.677	4,77%	\$2.014.226.189	\$53.762.303
AICO	\$486.469.153	\$24.261.405	4,99%	\$507.937.507	\$24.989.247	4,92%	\$496.603.453	\$13.613.630
ASI	\$873.152.431	\$54.588.161	6,25%	\$899.347.025	\$56.225.806	6,25%	\$765.505.177	\$31.842.050
Movimiento MIRA	\$0	\$0	0%	\$1.226.705.364	\$91.478.494	7,46%	\$1.162.713.700	\$52.839.345
Partido de la U	\$6.353.826.387	\$341.392.628	5,37%	\$6.647.681.219	\$351.634.407	5,29%	\$6.409.846.571	\$197.513.010
Polo Democrático Alternativo	\$1.650.872.272	\$38.125.065	2,31%	\$1.687.730.474	\$39.268.817	2,33%	\$1.547.097.880	\$21.920.252
Afrovides	\$443.221.363	\$17.329.575	3,91%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0
MIO	\$665.574.445	\$33.792.671	5,08%	\$626.268.931	\$34.806.451	5,56%	\$0	\$0
Total por Año	\$25.281.205.302	\$1.505.940.069		\$27.966.468.727	\$1.551.118.270		\$26.887.330.222	\$875.425.652

Fuente: Elaboración propia con base en información del Consejo Nacional Electoral

ANEXO 4

NORMOGRAMA DE REPORTE SOBRE FINANCIAMIENTO POLÍTICO

MARCO LEGAL	
NORMA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política de Colombia	<p>Art. 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión pública; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.</p> <p>7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos establezca la ley.</p> <p>14. Las demás que le confiera la ley</p>
Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones	<p>Art. 12. Financiación de los partidos. El Estado financiará el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o con representación en el Congreso, mediante la creación de un fondo que se constituirá anualmente con un aporte de ciento cincuenta pesos (\$ 150), por cada ciudadano inscrito en el censo electoral nacional. Al fondo se incorporará también el producto de las multas a las que se refiere la presente ley. El Consejo Nacional Electoral distribuirá los dineros de dicho fondo de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>a) Una suma básica fija equivalente al 10% del fondo distribuida por partes iguales entre todos los partidos y movimientos políticos;</p> <p>b) El 50% entre los partidos y movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección para el Congreso de la República o para asambleas departamentales, según el caso;</p> <p>c) El 10%, y</p> <p>d) El 30% para contribuir a las actividades que realicen los partidos y movimientos para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos.</p> <p>Art. 18. Informes públicos. Los partidos, movimientos y las organizaciones adscritas a los grupos o movimientos sociales a los que alude esta ley y las personas jurídicas que los apoyen deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral informes públicos sobre:</p> <p>a) Los ingresos y egresos anuales del partido o del movimiento antes del 31 de enero de cada año;</p> <p>b) La destinación y ejecución de los dineros públicos que les fueron asignados, y</p> <p>c) Los ingresos obtenidos y los gastos realizados durante las campañas. Este balance deberá ser presentado a más tardar un (1) mes después del correspondiente debate electoral</p>

<p>Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Art. 20. Rendición de cuentas. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes categorías de ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contribución de los miembros; b) Donaciones; c) Rendimientos de las inversiones; d) Rendimientos netos de actos públicos, de la distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento; e) Créditos; f) Ayudas en especie valoradas a su precio comercial, y g) dineros públicos. <p>PAR. —A los informes se anejará una lista de donaciones y créditos, en la cual deberá relacionarse, con indicación del importe en cada caso y del nombre de la persona, las donaciones y los créditos que superen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Los partidos y movimientos deberán llevar una lista de las donaciones y créditos con la dirección y el teléfono de las personas correspondientes, la cual sólo podrá ser revisada por el Consejo Nacional Electoral para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.</p> <p>Art. 21. Clases de gastos. En las rendiciones de cuentas se consignarán por lo menos las siguientes clases de gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gastos de administración; b) Gastos de oficina y adquisiciones; c) Inversiones en material para el trabajo público del partido o del movimiento, incluyendo publicaciones; d) Actos públicos; e) Servicio de transporte; f) Gastos de capacitación e investigación política; g) Gastos judiciales y de rendición de cuentas; h) Gastos de propaganda política; i) Cancelación de créditos, y j) Aquellos otros gastos que sobrepasen la suma que fije el Consejo Nacional Electoral. <p>Art. 38. Fondo nacional de financiación de partidos y campañas electorales. Créase el fondo nacional de financiación de partidos y campañas electorales, sin personería jurídica, como sistema especial de cuentas adscrito al Consejo Nacional Electoral.</p> <p>El patrimonio del fondo estará integrado con los recursos que asigne el Estado para la financiación de los partidos, de los movimientos o de las campañas electorales, y por las demás sumas previstas en la presente ley. La administración del fondo será competencia del Consejo Nacional Electoral y la ordenación del gasto corresponderá al Registrador Nacional del Estado Civil.</p> <p>Art. 39. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el código electoral y la legislación vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el consejo formulará cargos y el inculpador dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.
--	--

<p>Ley 996 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Art. 20. Reglamentación. El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo referente al sistema único de información sobre contabilidad electoral, presentación de cuentas, periodo de evaluación de informes, contenido de informes, publicidad de los informes, sistema de auditoría y revisoría fiscal.</p> <p>Art. 21. Vigilancia de la campaña y sanciones. El Consejo Nacional Electoral podrá adelantar en todo momento, auditorías o revisorías sobre los ingresos y gastos de la financiación de las campañas. Con base en dichos monitoreos o a solicitud de parte, podrá iniciar investigaciones sobre el estricto cumplimiento de las normas sobre financiación aquí estipuladas. De comprobarse irregularidades en el financiamiento se impondrán sanciones de acuerdo con la valoración que hagan de las faltas, en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) de los recursos desembolsados por parte del Estado para la respectiva campaña. 2. Congelación de los giros respectivos para el desarrollo de la campaña. 3. En caso de sobrepasar el tope de recursos permitidos, bien por recibir donaciones privadas mayores a las autorizadas, o por superar los topes de gastos, se podrá imponer la devolución parcial o total de los recursos entregados. 4. En el caso del ganador de las elecciones presidenciales, el Congreso podrá decretar la pérdida del cargo según el procedimiento contemplado para las investigaciones y juicios por indignidad política.
<p>Ley 1475 de 2011. Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Art. 18. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral. 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. <p>En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</p>
<p>RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</p>	
<p>Resolución 0330 de 2007. Procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica</p>	<p>Art. 5. Diligenciamiento del Libro de Ingresos y Gastos.- El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse en forma adecuada y oportuna de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. En todo caso los asientos contables deben realizarse a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.</p>

<p>Resolución 0330 de 2007. Procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica</p>	<p>En caso de haberse realizado ingresos y gastos con anterioridad al registro del libro el candidato deberá informar por escrito y de manera pormenorizada sobre los mismos en el momento en que solicite el registro, sobre tal hecho se dejará constancia por parte de la autoridad electoral encargada del mismo, tanto en el primer folio del libro como en la relación del registro, además el candidato deberá asentar tales operaciones, una vez efectuado el registro.</p> <p>Además de las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994, el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro será el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 A cada uno de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos que contiene el formulario correspondiente, deben destinarse los folios que se consideren necesarios, con el objeto de informar separadamente la contabilización de cada uno de los códigos que aparecen en el formulario. 2 Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor. 3 Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario. Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario. <p>Art. 8. Formatos para la presentación de los informes.- Los informes de ingresos y gastos deberán presentarse en los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral, debidamente diligenciados, los cuales estarán a disposición en las sedes de las diferentes autoridades que tienen competencia para la inscripción de candidatos, así como en la página web del Consejo Nacional Electoral (www.cne.gov.co – Fondo de Campañas - Formularios). Para el diseño de los mismos deberá observarse en su contenido lo señalado en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.</p> <p>Art. 10. Evaluación del Informe.- El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales previa asignación por reparto revisará los informes presentados, verificará el cumplimiento de requisitos para acceder a la financiación estatal si fuere el caso, cumplido lo cual producirá la respectiva certificación contable, posteriormente preparará y someterá a consideración del Consejo Nacional Electoral los proyectos del acto administrativo para el reconocimiento de quienes tienen derecho a reposición de gastos.</p> <p>Producido el acto administrativo de reconocimiento por parte del Consejo Nacional Electoral y una vez quede ejecutoriado se informará al Registrador Nacional del Estado Civil en su calidad de ordenador del gasto para que proceda a efectuar los pagos correspondientes, en todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña.</p> <p>Para efectos de la reposición en el caso de los candidatos que resultaren seleccionados mediante consulta popular interna, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados con posterioridad a cuando se conozcan los resultados del escrutinio de la consulta.</p> <p>En los demás casos, y para efectos de la reposición de gastos sólo se tendrán en cuenta aquellos realizados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.</p>
---	---

<p>Resolución 3619 de 2013. Por la cual se establece el Manual de Funciones de las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral</p>	<p>Manual de funciones. Área: Fondo Nacional de Financiación Política.</p> <p>Propósito Principal. Adelantar el proceso de revisión hasta la certificación de las cuentas de gastos de sostenimiento de los partidos y movimientos políticos como de las campañas electorales y las consultas populares.</p> <p>Descripción de Funciones:</p> <p>1. Velar por el estricto cumplimiento, en lo que corresponde a la financiación de partidos y campañas electorales, según lo establecido en la Ley 130 de 1994, así como las demás funciones que se adopten normativamente en el marco de los aportes estatales a la actividad político electoral.</p> <p>2. Preparar, para aprobación del Consejo Nacional Electoral, los proyectos de actos administrativos resoluciones de distribución y reconocimiento de los derechos a los recursos del Fondo Nacional de Financiación Política, a los partidos, movimientos políticos y candidatos, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>3. Elaborar los proyectos de actos administrativos de reconocimiento del derecho de financiación estatal, reconocimiento del gasto y ordenación del pago, así como los proyectos de acto administrativo de adición, modificación y revocatoria de los mismos, cuando a ello hay lugar.</p> <p>4) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos y movimientos políticos, para acceder a los recursos de funcionamiento y/o de reposición de gastos de campañas electorales</p> <p>5) Certificar el cumplimiento de los requisitos legales y contables como acto previo al reconocimiento del derecho de financiación política electoral</p> <p>(...)</p>
<p>Formulario 1B</p>	<p>Formulario 1.4B. Reporte de los gastos relacionados en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011.</p>

ANEXO 5

DISTRIBUCION REPORTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS

CUADRO 1.

Destinación desagregada de recursos en el año 2012

Partido	Destinación Especial - Art. 18 Ley 1475 de 2013							Destinación Obligatoria 15%	Porcentaje de la destinación	
	1	2	3	4	5	6	7			
Financiación Estatal										
Partido Liberal Colombiano	\$5.498.540.919	\$1.641.742.177	\$262.124.355	\$571.819.182	\$44.033.639	\$0	\$0	\$0	\$833.943.537	15%
Partido Conservador Colombiano	\$5.495.605.855	\$533.915.539	\$751.339.227	\$36.584.157	\$0	\$281.694.497	\$0	\$198.317.666	\$1.069.617.881	19%
Partido de la U	\$6.647.681.219	\$424.375.799	\$1.483.722.917	\$869.109.369	\$46.760.281	\$650.366.697	\$1.800.000	\$0	\$3.003.198.983	45%
Alianza Verde	\$1.964.843.223	\$54.157.946	\$330.120.346	\$113.248.200	\$11.950.000	\$101.796.134	\$14.400.000	\$11.662.000	\$545.164.680	28%
Polo Democrático Alternativo	\$1.687.730.474	\$181.295.240	\$204.410.493	\$40.225.410	\$0	\$44.528.350	\$28.850.714	\$1.252.744	\$289.164.253	17%
Movimiento de inclusión y oportunidades MO	\$626.268.931	\$0	\$49.200.000	\$37.200.000	\$0	\$33.600.000	\$0	\$0	\$120.000.000	19%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$507.937.507	\$105.085.692	\$56.314.736	\$7.400.000	\$24.197.291	\$113.425.970	\$6.390.592	\$195.123.226	\$177.140.706	35%
Partido Opción Ciudadana	\$2.279.022.397	\$65.200.000	\$105.000.000	\$138.215.000	\$24.400.000	\$150.500.000	\$47.000.000	\$29.000.000	\$393.715.000	17%
Partido Cambio Radical	\$3.411.808.210	\$407.844.610	\$405.319.926	\$1.680.000	\$46.148.991	\$62.531.690	\$151.467.872	\$31.404.035	\$453.148.917	13%
Alianza Social Independiente ASI	\$899.347.025	\$399.566.101	\$96.754.890	\$57.787.278	\$0	\$0	\$93.604.155	\$571.650.947	\$154.542.168	17%
Movimiento Político Cien por Ciento Colombiano	\$464.517.826	\$0	\$25.000.000	\$30.000.000	\$0	\$20.000.000	\$0	\$0	\$75.000.000	16%
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta MIRA	\$1.226.705.364	\$515.216.253	\$318.943.395	\$110.403.483	\$49.068.215	\$85.869.375	\$61.335.268	\$85.869.375	\$515.216.253	42%

CUADRO 2.
Destinación desagregada para el año 2013

Partido	Destinación Especial - Art. 18 Ley 1475 de 2014							Destinación Obligatoria 15%	Porcentaje de la destinación
	1	2	3	4	5	6	7		
Partido Liberal Colombiano	\$5.727.687.751	\$2.797.467.948	\$146.322.175	\$447.500.585	\$88.925.384	\$0	\$0	\$593.822.760	10%
Partido Conservador Colombiano	\$5.257.165.859	\$444.034.135	\$503.186.186	\$72.319.939	\$0	\$49.600.983	\$37.825.106	\$625.107.108	12%
Partido de la U	\$6.409.846.571	\$1.157.989.243	\$754.330.900	\$306.302.741	\$66.340.757	\$86.731.687	\$84.465.600	\$1.147.365.328	18%
Alianza Verde	\$2.014.226.189	\$168.330.622	\$111.635.159	\$70.240.728	\$52.938.940	\$86.200.353	\$14.181.845	\$268.076.240	13%
Polo Democratico Alternativo	\$1.547.097.880	\$143.952.836	\$104.813.952	\$3.898.000	\$0	\$189.769.623	\$761.746	\$298.481.575	19%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$496.603.453	\$392.603.453	\$18.800.000	\$18.800.000	\$18.800.000	\$37.600.000	\$10.000.000	\$75.200.000	15%
Partido Opción Ciudadana	\$2.157.088.073	\$45.000.000	\$108.000.000	\$131.000.000	\$24.400.000	\$134.800.000	\$39.500.000	\$373.800.000	17%
Partido Cambio Radical	\$3.506.483.642	\$1.664.546.308	\$138.203.078	\$2.546.500	\$638.800.438	\$59.959.006	\$74.877.454	\$200.708.584	6%
Alianza Social Independiente ASI	\$765.505.177	\$211.402.654	\$94.374.894	\$31.202.500	\$0	443.552.290	\$28.056.679	\$169.129.684	22%
Movimiento Político Cien por Ciento Colombiano	\$1.162.713.700	\$0	\$245.908.295	\$47.423.965	\$0	\$45.701.666	\$0	\$339.033.926	29%
Movimiento Independiente de Renovación Absoluta MIRA	\$226.590.757	\$33.200.000	\$13.780.000	\$9.780.000	\$8.121.000	\$9.672.800	\$1.034.020	\$33.232.800	15%

CUADRO 3.
Destinación desagregada para el año 2014

Partido	Destinación Especial - Art. 18 Ley 1475 de 2012							Destinación Obligatoria 15%	Porcentaje de la destinación	
	1	2	3	4	5	6	7			
Partido Liberal Colombiano	\$5.357.696.336	\$1.049.610.531	\$80.389.689	\$365.692.760	\$32.011.727	\$0	\$0	\$0	\$446.082.444	8%
Partido Conservador Colombiano	\$5.333.550.955	\$365.727.570	\$491.763.609	\$0	\$0	\$0	\$0	\$224.905.423	\$491.763.609	9%
Partido de la U	\$6.353.826.387	\$167.774.126	\$62.983.034	\$42.233.333	\$64.190.348	\$500.000	\$3.402.900	\$631.916.179	\$105.716.367	2%
Alianza Verde	\$1.912.811.682	\$72.534.967	\$92.885.492	\$92.885.492	\$12.537.973	\$92.885.491	\$12.537.973	\$8.793.630	\$278.656.475	15%
Polo Democrático Alternativo	\$1.650.872.272	\$230.302.380	\$15.290.800	\$0	\$931.685	\$3.621.820	\$170.860.350	\$626.827.970	\$18.912.620	1%
Afrovides	\$443.221.363	\$0	\$32.206.718	\$30.000.000	\$0	\$16.150.000	\$0	\$0	\$78.356.718	18%
Movimiento de inclusión y oportunidades MIO	\$665.574.445	\$0	\$42.149.538	\$30.106.813	\$0	\$26.632.537	\$0	\$0	\$98.888.888	15%
Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO	\$486.469.153	\$323.441.536	\$25.959.552	\$16.066.000	\$16.218.719	\$47.472.850	\$1.154.000	\$56.156.496	\$89.498.402	18%
Alianza Social Independiente ASI	\$873.152.431	\$279.696.475	\$44.963.000	\$35.575.378	\$0	\$0	\$34.294.132	\$173.774.253	\$80.538.378	9%
Partido de integración nacional	\$2.204.030.278	\$64.500.000	\$109.096.156	\$143.003.846	\$23.580.000	\$160.525.000	\$52.735.000	\$32.560.000	\$412.625.000	19%

ANEXO 6

PROPUESTA A
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
GASTOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN
EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1475 DE 2011
Ingresos y Gastos Anuales
Anexo 1.4B

No.	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	VALOR	TOTAL
1	Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales		
2	Para actividades de inclusión		
2.1.	Inclusión de mujeres		
2.2.	Inclusión de jóvenes		
2.3.	Inclusión de minorías étnicas		
3.	Para el funcionamiento de sus centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación		
4.	Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas		
5.	Para cursos de formación y capacitación política y electoral		
6.	Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas		
7.	Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos		

Nombre del Partido o Movimiento Político:

Firma del Representante Legal

Nombre y cédula del Auditor interno

PROPUESTA B
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA
GASTOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN
EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1475 DE 2011
Ingresos y Gastos Anuales
Anexo 1.4B

No.	DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	VALOR	TOTAL
1	Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales		
2	Para la inclusión efectiva de mujeres		
3	Para la inclusión efectiva jóvenes		
4	Para la inclusión efectiva de minorías étnicas		
5	Para el funcionamiento de sus centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación		
6	Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas		
7	Para dar cursos de formación y capacitaciones política y electoral		
8	Para divulgaciones de sus programas y propuestas políticas		
9	Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previsto en sus estatutos		
7.	Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos		

Nombre del Partido o Movimiento Político:

Firma del Representante Legal

Nombre y cédula del Auditor interno

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, J. (s.f.). El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México. *Revista Universidad Autónoma de México*, 57-81.
- Ohman, M. (2015). Cómo acertar con el sistema de financiamiento político. En I. Internacional, *El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales, manual sobre financiamiento político* (págs. 12-36). Estocolmo: IDEA Internacional.
- Aparicio, J., & Pérez, J. (2007). Financiamiento Público a Partidos Políticos. En IEDF, *Grandes temas para un Observatorio Electoral Ciudadano* (págs. 2-24). México D.F.: Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Ferrerira, D. (2009). *Financiación política y género en América Latina y el Caribe*. Madrid: Fondo España-PNUD.
- NDI - PNUD. (2011). *Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos*. PNUD - NDI.
- IDEA. (2003). ¿Es el financiamiento un obstáculo para la participación política de la mujer? *Foro Interamericano sobre Partidos Políticos de la OEA* (págs. 1-9). OEA - IDEA.
- Ballington, J., & Kahane, M. (2015). La mujer en la política: el financiamiento en favor de la igualdad de género. En IDEA, *El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales* (págs. 336-383). Estocolmo: IDEA.
- García, A. (2004). Financiamiento político y perspectiva de género. En S. Griner, & D. (. Zovatto, *De las normas a las buenas prácticas - El desafío del financiamiento político en América Latina* (págs. 143-183). Washington: OEA.
- Ferreira, D. (2015). Financiamiento de los partidos políticos desde una perspectiva de género. *Derecho Internacional*, 134-148.
- Berrios, F., & Faúndez, R. (2012). *Estudio sobre financiamiento de los partidos como estrategia de promoción de la participación política de las mujeres*. UNDP.
- Ballington, J., & Kahane, M. (2015). La mujer en la política: el financiamiento en favor de la igualdad de género. En E. Falguera, S. Jones, & O. M. (Edits.), *El financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales* (págs. 336-387). Estocolmo: IDEA Internacional.
- Ferreira, D. (2009). *Financiación política y género en América Latina y el Caribe*. Madrid: PNUD - AECID.
- PNUD. (2011). *Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos*. PNUD-IDEA.
- Ohman, M. (2013). *Regulación del financiamiento político en el mundo*. Estocolmo: IDEA Internacional.
- Global Database of Quotas for Women. (2015). *Gender quotas around the world*. <http://www.quotaproject.org/>.
- Shari, B., & Baer, D. (2005). *El dinero en la política: Análisis de las prácticas de financiamiento de partidos políticos en 22 países*. Washington D.C.: National Democratic Institute.



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

ONUMUJERES Colombia
Carrera 11 No.82-76, oficina 802 B
Bogotá, Colombia
Tel: (57-1) 636 4750 Ext.104
Fax: (57-1) 636 4750 Ext.107

<http://colombia.unwomen.org/>
onumujeres.colombia@unwomen.org

SUPERANDO
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA